



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA INTENDENCIA DE SAN JOSÉ Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

**POR UNA PARTE:** la Intendencia de San José (en adelante ISJ), RUT 170036090015, representada por Cra. Ana María Bentaberry en calidad de Intendente y Dr. Sebastián Ferrero en calidad de Secretario General con domicilio en calle Asamblea N° 496 de la ciudad de San José de Mayo y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería (en adelante FJR), RUT 214913090010, representada por el Ing. Pablo Ezzatti en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone N° 2270 de la ciudad de Montevideo; quienes convienen en celebrar el presente Convenio:

### PRIMERO (Antecedentes):

- 
- 1) La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.
  - 2) La FJR ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. A través del convenio referido, se habilitará la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, en particular del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA) para el desarrollo de las actividades que se detallan en el presente documento.
  - 3) La ISJ se encuentra llevando a cabo el plan de educación ambiental de San José que se viene realizando con la participación de la ciudadanía y de grupos educativos que tienen programas y proyectos relacionados con la gestión ambiental.
  - 4) En ese sentido, es interés de la ISJ impulsar en el territorio medidas de gestión de residuos en cuerpos de agua, que se tiene conocimiento que han sido de éxito, y se pueden coordinar y articular con alumnos de secundaria y otros grupos interesados en la protección ambiental.
  - 5) El Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental cuenta con extensa experiencia en temas vinculados con el análisis y mejoras de sistemas de gestión de residuos así como con el diseño e implementación de dispositivos de retención de residuos sólidos en la
- 

trama hídrica urbana, así como con docentes e investigadores que se han especializado en la materia.

6) Es interés de la ISJ y la FJR establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actividades que contribuyan con las acciones que la Intendencia está en proceso de implementación.

**SEGUNDO (Objeto):**

Las partes acuerdan que el objeto es regular los términos y condiciones en los que la FJR a través del IMFIA-FING pueda colaborar con al ISJ en desarrollar pautas de gestión ambiental integral de residuos sólidos en cuerpos de agua del departamento de San José, basadas en datos locales. Dicho estudio está diseñado en dos fases, según se detalla en el Anexo I, pero únicamente la fase 1 está regulada por el presente convenio.

La fase II, con su cronograma de actividades definitivo, plazos y su respectivo presupuesto, será objeto de un acuerdo complementario o de un nuevo convenio, según corresponda.

**TERCERO (Alcance, Actividades y Entregables):**

El trabajo se realizará de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 (Metodología y plan de Trabajo) y 3 (Cronograma de Actividades) del Anexo I.

Cabe destacar que todas las actividades se harán de forma coordinada entre el equipo técnico del IMFIA y los técnicos designados por la Intendencia de San José.

A efectos de realizar un buen seguimiento, se prevé a lo largo del proyecto, como mínimo, una reunión mensual entre los responsables técnicos de cada parte con el objetivo de identificar los avances y/o atrasos, así como también coordinar las visitas de campo que se requieran de acuerdo al plan de trabajo establecido.


Los resultados esperados y entregables serán volcados en un informe de avance a ser presentado en el mes 6 y en el informe final a ser presentado al cierre del proyecto.

Dicho informe será enviado por la responsable técnica del proyecto por parte de la FJR a la empresa en soporte electrónico, con copia a la FJR.


La ISJ deberá aprobar o realizar comentarios pertinentes de los informes en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la presentación. En caso de no manifestarse dentro del plazo establecido, se entenderá que el informe fue aprobado sin observaciones. En caso de que las observaciones o comentarios sean pertinentes, éstas se incorporarán al informe y una nueva versión de éste será presentada para su aprobación final.

**CUARTO (Obligaciones de las partes):**

La FJR se obliga a:

- 
- i. Realizar, a través de docentes del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería, las actividades indicadas en la cláusula tercera del presente convenio, y en los plazos allí establecidos, sin perjuicio de las obligaciones que, de acuerdo con el presente convenio, le competen a la ISJ.
  - ii. Elaborar y entregar los informes detallados en la cláusula tercera, de acuerdo con los plazos allí establecidos.
  - iii. Habilitar el uso de las instalaciones del IMFIA (Facultad de Ingeniería) para el desarrollo de las actividades y ensayos a ser realizados en el marco del presente convenio.
  - iv. Facilitar toda la información que la ISJ requiera sobre la marcha del presente convenio.
  - v. Participar de forma activa, por intermedio de sus representantes, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los fines asignados en el presente convenio.
  - vi. Designar a la Dra. Ing. Carolina Ramírez, como responsable técnico del proyecto y como responsable de coordinar, supervisar y realizar el seguimiento de todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como también solicitar y definir cualquier otro requerimiento o información que fuere necesario.

La ISJ se obliga a:

- 
- i. Financiar las actividades establecidas en la cláusula tercera, efectuando los pagos de los montos convenidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.
  - ii. Brindar en tiempo y forma toda la información que sea necesaria para el cumplimiento del objetivo planteado, en particular todos los antecedentes e información de que dispongan sobre la temática.
  - iii. Coordinar los permisos y habilitaciones para que el equipo del IMFIA pueda realizar los trabajos de recopilación y relevamiento que fueran necesarios, así como los trabajos de campo necesarios.

- iv. Considerar la aprobación o realizar comentarios pertinentes a los productos en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos contados desde la recepción de dicho entregable. En caso de no manifestarse dentro del plazo establecido, se entenderá que el informe fue aprobado sin observaciones.
- v. Participar de forma activa, por intermedio de sus representantes, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los fines asignados en el presente convenio. En particular, en aquellas reuniones posteriores a la entrega de los informes, de cara a posibles modificaciones y/o ajustes a realizar para completar la versión definitiva a incorporar en el informe final.
- vi. Designar a la Ing. Mariana Delgado y al Ing. Diego Barboza como responsables técnicos con el objeto de coordinar todas las actividades del Proyecto, así como facilitar cualquier otro requerimiento que fuere necesario, según los técnicos designados por FJR para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

**QUINTO (Plazo y Vigencia):**

El presente convenio estará vigente a partir de la entrega del primer desembolso hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio que las actividades se realizarán de acuerdo al plan de trabajo establecido

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente, tanto en las responsabilidades como en las obligaciones.

**SEXTO (Monto y Administración):**

1) A los efectos de viabilizar la Fase 1 del presente convenio, la ISJ se obliga a transferir a la FJR la suma total de \$ 545.900 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y cinco mil novecientos), de acuerdo al siguiente cronograma:

- Una primera transferencia, del 40% que asciende a \$ 218.360 (pesos uruguayos doscientos dieciocho mil trescientos sesenta) a los 10 días de la firma del presente convenio, lo que dará inicio a las actividades.
- Una segunda transferencia, del 30% que asciende a \$ 65.508 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil quinientos ocho), contra la entrega del informe de avance.

- Una tercera y última transferencia, del 30% que asciende a \$ 65.508 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil quinientos ocho), contra la entrega del informe final.
- 2) La administración del convenio, en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, FJR gestionará los dineros del convenio abonando por cuenta y orden de la ISJ.
  - 3) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente convenio, será realizada a nombre del convenio.
  - 4) La FJR gestionará los fondos desde el punto de vista financiero de acuerdo a las rendiciones de gastos dispuestas por la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas.
  - 5) La materialización del apoyo referido en el objeto, implicará gastos de administración en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la FJR devengará del Monto indicado, un 10 % (diez por ciento) aplicado sobre el importe de ejecución real de los fondos administrados de cada período, quedando autorizada a retener estos importes.




**SÉPTIMO (Acuerdos complementarios):**

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

**OCTAVO (Interlocutores):**

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o los que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes dentro de los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio.



**NOVENO (Manejo de la Información):**

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades desarrolladas en este convenio:

- Confidencialidad: Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte que hayan sido identificadas como confidenciales.
- Publicación de Resultados: Si finalizado el Convenio o durante su ejecución, existiere un resultado parcial o final publicable para una de las partes, en parte o en su totalidad, para su publicación en ámbitos científicos, académico o técnicos como artículo, conferencias, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito,

mediante carta certificada, telegrama colacionado o correo electrónico. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y este Convenio.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

- Propiedad Intelectual: Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.
- Derechos de uso: Tanto la FJR, como FING y la Intendencia de San José, podrán hacer uso de los resultados derivados de la ejecución de este Convenio sin necesidad de solicitar autorización de las otras partes. En el caso de la Intendencia, estos podrán ser utilizados para cualquier fin, y en el caso de la FJR y/o IMFIA podrán utilizar estos resultados exclusivamente para el cumplimiento de los fines universitarios y sin ánimo de lucro.

#### **DECIMO (Incumplimiento y Rescisión):**

Se acuerda que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones legales o contractuales establecidas, dará derecho a la restante a dar por rescindido el presente contrato de pleno derecho. En particular cuando los datos disponibles para la realización de los entregables no sean suficientes a juicio del responsable técnico de la FJR para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dará derecho a la FJR a desistir unilateralmente el contrato.

Si el cumplimiento es aún posible, la Parte cumplidora notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquélla de dar el Acuerdo por extinguido si la Parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Acuerdo mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora.

Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Acuerdo finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione.

Asimismo, las partes acuerdan que este acuerdo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo; en cuyo caso la rescisión no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución.

**DECIMO PRIMERO (Mora automática):**

Se pacta la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el simple hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DECIMO SEGUNDO (Marco):**

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el Nral. 23 del Literal D del Artículo 33 del TOCAF.

**DECIMO TERCERO (Firmas):**


Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor, haciéndolo el representante de la FJR en la ciudad de Montevideo el día 26 de noviembre de 2024 y los representantes de la Intendencia de San José en la ciudad de San José el día 30 de noviembre de 2024.



Ing. Pablo Ezzatti

Presidente

FJR



Cra. Ana María BENTABERRI

Intendente

ISJ



Dr. Sebastián FERRERO

Secretario General

ISJ